



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7910-2005-PHC/TC  
JUNÍN  
JORGE LUIS PORTUGAL CONDORI

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de agosto de 2006.

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Jorge Luis Portugal Condori contra la resolución de la Primera Sala Mixta Descentralizada La Merced Chanchamayo, de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 184, su fecha 7 de setiembre de 2005, que, revocando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 12 de agosto de 2005, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Vocal Instructor de la Segunda Sala Mixta Descentralizada de La Merced, José Luis Mercado Arias, solicitando la nulidad de la resolución N.º 27 de fecha 20 de julio de 2005, que declara improcedente su pedido de variación del mandato de detención por el de comparecencia y, en consecuencia, se disponga su inmediata libertad.
2. Que a fojas 159 se aprecia la resolución N.º 28, de fecha 27 de julio de 2005, por la que el vocal demandado resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la resolución cuestionada y dispone la formación de cuaderno respectivo, y siendo, por ello, elevado al superior jerárquico, de modo que dicha apelación se encuentra aún en trámite.
3. Que el Código Procesal Constitucional en su artículo 4º establece expresamente que: "(...) El habeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva. (...)"; en consecuencia, la demanda de hábeas corpus no procede cuando dentro de un proceso penal no se han agotado los recursos que otorga la ley para impugnar la resolución cuestionada, lo que se evidencia en el caso de autos ya que aún no ha sido resuelta por el superior en grado, conforme se ha expuesto en el fundamento precedente. La demanda es, entonces, evidentemente prematura.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de autos.

Publíquese y notifíquese

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYÉN  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)**